

Tema 8

Proceso monitorio europeo y proceso europeo de escasa cuantía

Cuestionario para autoevaluación

I. Reglamento (CE) n.º 1896/2006

1. El Reglamento es aplicable a créditos pecuniarios de importe determinado en asuntos transfronterizos en materia civil y mercantil.

Respuesta: Verdadero

2. La competencia del órgano jurisdiccional se determina de acuerdo con el Derecho del correspondiente Estado miembro.

Respuesta: Falso. Se determina en virtud del artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 44/2001 relativo a la competencia judicial y al reconocimiento y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil.

3. La petición de expedición de un requerimiento europeo de pago solo puede presentarse en papel.

Respuesta: Falso. En los Estados miembros en los que se permita y sea posible, la petición también puede presentarse por procedimientos electrónicos provista de firma electrónica.

4. El escrito de oposición contra el requerimiento europeo de pago debe presentarse en el plazo de 30 días a contar desde la notificación y no es necesario motivarlo.

Respuesta: Verdadero

5. El procedimiento de oposición se regirá por el Derecho procesal nacional correspondiente del órgano jurisdiccional del Estado miembro de origen.

Respuesta: Verdadero

II. Reglamento (CE) 861/2007

1. El Reglamento es aplicable a litigios transfronterizos en materia civil y mercantil hasta un importe de 600 €.

Respuesta: Falso. Se puede aplicar a procesos hasta una cuantía de 2000 €.

2. Es obligatorio celebrar una vista oral.

Respuesta: Falso. Una vista oral únicamente tiene lugar si el órgano jurisdiccional lo considera necesario o si una de las partes así lo exige. Sin

embargo, el órgano jurisdiccional no está obligado a atender la solicitud y puede desestimarla argumentando su decisión por escrito.

3. No se requiere representación por parte de un abogado.

Respuesta: Verdadero

4. La sentencia es ejecutable sin constitución de garantía.

Respuesta: Verdadero

5. La sentencia requiere la declaración de ejecutabilidad del órgano jurisdiccional competente en el Estado miembro de ejecución.

Respuesta: Falso. La sentencia se reconoce y ejecuta en los demás Estados miembros sin que se necesite una declaración de ejecutabilidad y sin que se pueda impugnar su reconocimiento.